

ORDENANZA N° 860

CERRITO, 18 de Septiembre de 2013

VISTO:

La necesidad de instaurar una normativa que establezca el método y forma de destacar las actividades y personalidades que visiten o habiten en Cerrito y que por su trayectoria, y aporte a la comunidad y sociedad en general merezcan ser distinguidas y recordada, y;

CONSIDERANDO:

Que este tipo de acciones, llevadas a cabo por la localidad a través de sus representantes, otorgara a la misma un carácter fraternal y que manifestará gratitud y valoración de personalidades que engalanan con su presencia, residencia o trayectoria a la localidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE de CERRITO,
sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese el procedimiento para destacar las actividades y las personalidades que visiten o habiten en Cerrito, que consta de 2 Capítulos y 8 Artículos, y que forma parte legal de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

METODOLOGÍA PARA DESTACAR PERSONALIDADES

CAPÍTULO I - RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 1º: DISTINCIONES. Se instituyen en el ámbito de la Ciudad de Cerrito las siguientes distinciones:

- Visitante Ilustre de la Ciudad de Cerrito.
- Huésped de Honor de la Ciudad de Cerrito.
- Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de Cerrito.
- Medalla al mérito.

Artículo 2º: Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo.

Artículo 3º: VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de Cerrito" podrá ser otorgada a los Presidentes, Vicepresidentes, Gobernadores, Vicegobernadores y máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, que se encuentren en visita oficial en la Ciudad de Cerrito y demás personalidades de jerarquía equivalente. El otorgamiento se hará mediante Resolución del Poder Ejecutivo o del Concejo Deliberante de Cerrito. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

La Distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por la autoridad respectiva y copia de la Resolución.

Artículo 4º: HUÉSPED DE HONOR. La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de Cerrito" podrá ser otorgada a visitantes que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

La Distinción será concedida mediante Resolución del Presidente Municipal o Concejo Deliberante de la Ciudad de Cerrito y consistirá en la entrega de un diploma suscripto por la autoridad respectiva y copia de la Resolución.

Artículo 5º: CIUDADANO/A ILUSTRE. La distinción de Ciudadano/a ilustre de la Ciudad de Cerrito será otorgada mediante Ordenanza, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones anuales.

Podrán recibir tal distinción personas físicas, Argentinas, que hayan residido en la Ciudad de Cerrito durante 10 años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la educación, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional.

La distinción consistirá en una medalla alusiva y un Diploma de Honor que la acredite como tal y será otorgada por los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 6º: MEDALLA AL MÉRITO. El Poder Ejecutivo o Concejo Deliberante mediante Resolución., entregará una medalla al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

CAPÍTULO II - DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS

Artículo 7º: DECLARACIÓN DE INTERÉS. Se instituyen las figuras de reconocimiento:

- "Declaración de Interés del Gobierno de la Ciudad de Cerrito" otorgada mediante Resolución del Poder Ejecutivo de la Ciudad,
- "Declaración de Interés del Concejo Deliberante de la Ciudad de Cerrito" mediante Resolución del mismo.

La distinción se acreditará mediante la entrega de un Diploma y copia de la Resolución.

Artículo 8º: La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

- a. Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario
- b. Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo del Poder Ejecutivo o de la Comisión del Concejo Deliberante a la que le corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro.
- c. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestra localidad en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.